Se publica este periodico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones és el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. 928 mrs. por cada trimestre .= No se admite en la Reduccion ninguna clase de correspondensia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco	Lucate et Coman
Sayago	La Redaccion calle
Toro	de Malcocinado núm. 3
Zamora	San Miguel de L
Alcafices	D. Eugenio de Barros.
Benavente	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

and a survey of the survey of

Núm. 965.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION 3a.

Habiéndose servido determinar la Regencia provisional del Reino en su decreto fecha 7 del actual, queden alzados desde el mismo dia todos los destierros y confinamientos que las Juntas han impuesto desde su creacion, y en libertad los que los sufrieron para restituirse á los pueblos de su domicilio ó á los que mas les conviniese; sin perjuicio de las causas que puede haber pendientes centra ellos, las cuales seguirán su curso con arreglo á las leyes, he de-

saporte à todas las personas que ha- | bierno de S. M. para ocurrir à las llandose en 'este caso en ese pueblo, lo soliciten de su autoridad. Zamora 14 de Noviembre de 1840. = Manuel Maria de Tiedra -- Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Núm. 966.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Contaduría de rentas como tan responsable en la recaudacion de las Contribuciones del Estado me ha pasado la siguiente nota de los débitos en que se halla esta Provincia por lo respectivo á la contribucion extraordinaria que estando tan re-

terminado prevenir à V. espida pa- comendada su cobranza por el Goinmensas atenciones que sobre él gravitan, se halla aplicada ultimamente por Real decreto de 4 de este mes al pago de las consignaciones de libranzas y billetes centralizados; en su consecuencia espero que los Ayuntamientos de los pueblos que aparecen deudores en la citada nota, animados como los considero del mayor celo y patriotismo, se presentarán á poner en Tosorería sus respectivos contingentes en inteligencia de que transcurrido el presente mes, me veié en la dura, pero imprescindible necesidad de hacer uso de la facultad que la ley me concede, contra los que no hayan cumplido. Zamora 13 de Noviembre de 1840. Manuel Barceló.

Núm. 967. PROVINCIA DE ZAMORA.

restra I same at the angulas is order CONTADURIA DE RENTAS. AÑO DE 1840.

-sor on endarsis Mach 12 am is no test

dibiento desettado del presidid

-anthran is bilaballay ob asinaninac

Estado que sorma esta Contaduria de las cantidades que adeudan los pueblos que á continuacion se expresan por la contribucion extraordinaria de guerra, de 1839 que con distincion de conceptos es a saber: sequino, Pucinte de Alles, 'e

The state of the state of acceptance of the state of the	
	8
Carbajales.	. 3
Figueruela de Arriba.	gl.
Carbajales. Figueruela de Arriba. Tàvara.	
Villalcampo	
Benavente.	
Enentes de Ropel.	
Quintanilla del Olmo.	1
San Agustin.	8.0
San Miguel de Esla.	Ö
San Miguel del Valle.	
Val de Santa Maria	
Villafáfila.	

Territorial.	Subsidio	Consumos.	Total.
5141 25 673 4845 25 1412 21 5183 3 835 759 17 336 25 1682 30 516 282	1315 44 1512 497 760 600 84 1399 42	22960 3029 20 826 29 156 17 389	29416 25 717 9387 11 2735 21 5943 3 1435 1000 336 25 2155 30 1915 659 2270 24
1550 24	720		

Villalobos.	22820	,	"	10.0	A STATE OF S		- VOV 3	5
Villar de Fallaves.	2485	11	22/	1		1000	2282	0
Willarrin,	144		448	Sec.	500		248	370.75
Almeyda.	2)		2)		508		110	C-4255129
Cozcurrita. Digaue and Manuon	938				483	33	18 10:148	6
Fariza.	461	8	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF		til firmer ??	173	93	Q*************************************
San Roman de Infantes.		n fall	2)	1	"	0.5	52	36/02/01/77/08
Fuente el Carnero.	334		154		2)	0.21		7
Fuentespreadas.	132	1000	196		117511 2°		488	8
Maderal.	23		2)		424		753	W.X.
	678	8			205	32	200	
San Miguel de la Rivera.	,,		60-	Lings	"	The state of	678	2000 E16
7.11	"		687		1695	3	2382	
l'illamor de los Escuderos.	"		12.		2)	103 20		400703
Carbajales de la Encomienda.	,,		1057	Notes -	804	8	1861	15.770.352
onaunio.		0.4	296	17	17	29	Echaer Academic	
Donado.	90	25	14	1 12	30		314	3/19/30/12
scuredo.	25	Tille	112	- Telle	Tha "		134	100
usandanos.	261	19	28		44		112	
etrillas.	. 1212		12	T Mary	20		333	. 108.71.60
Ionterrubio.			2. 27	T. H.	173		1244	100713-2010
ioconejos.	101	- ZA	14	(2)	25	9	173	
elber.	392		63	e de la companya della companya della companya de la companya della companya dell	-)	e tories desi	1140	Organization in
nialbo.	6011	5	497				466	1-100
smale you exceed the shipmon - so	3451	7	1316	to the	22	TIFE	6508	
nzoles, poo ered 14 2 shoot at the	10 AFRICA ??	1	263	A A SA	2455	1.678	7222	
agarabuena.	6427	1	861		******	46444	263	200
and - with a college and a diffination	22		22/	the last	(7288	
aldefinjas.	53161	2	6-0	23	604	2.8	604	12
zdemarban.	3378	21	498	-3	No. 37 - 22		59944	2
rrascal. Exilation assault of the said the	5597	32	13142	136	2130	109, (6006	
resest our organizations to be the	258	4	22 20 77 20		32266		51005	3
rrales. oldsing holish colosinis many	(0	19	227	7.77	39	101	702 ECC	,
ontamarta. With a sarabirah hanarati	5087		2901	17	11.11.11.22	17	7057	
	944	8		1 31	4828	NITT	12816	2
crales della Vino. not omos accomina	7157	20	7160	1 55	115 (27 22)	D Lang	944	300
Cebrian de Castro.	22	1604	1169	. TS	9632	22	17959	
mora, a sirerese Cone renormal market	121577	24	0 = 0 = 0	14	enbul 22	100 2773	10 0 592	I
anoghami no contangentano auvinoso es acie	THE SHEET		95238	31	23	Title 18 7	216816	2

Zamora 12 de Noviembre de 1840.=Antonio Rodriguez Sotillo.

Núm. 969.

Idem.

CONDICIONES

GOBIERNO POLITICO.

SECTION FOR THE COMME

Seccion 3.a Habiendo desertado del presidio peninsular de Valladolid el confinado Estevan Martin Rodriguez, cuyas señas se estampan á continuacion, he determinado prevenir á los Alcaldes constitucionales de los puebles de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para su captura remitiéndolo si se verificase á disposicion de aquel Sr. Gefe político con la seguridad correspondiente. Zamora 14 de Noviembre de 1840. = Manuel María de Tiedra. 30\$0 20 02 0408

Señas del prófugo.

Natural de Morales, estado viudo, oficio labrador, edad 30 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

sires en que se balla esta Provincia Gobierno político de la Provincia.-Num 400-Debiendo finalizar en el dia 31 de Diciembre procsimo el arriendo de los tres Portazgos establecidos para la conservacion de la carretera que conduce á Asturias, en la distancia que media desde esta capital al puerto de Pajares, situados en la venta de Riosequino, Puente de Alba, y Villanueva de la Tercia, se sacan á pùblica subasta por el término de un año que empezará en 1º de Enero y concluirá en 31 de diciembre del año prócsimo de 1841; y se admiten posturas en la Secretaría de este Gobierno politico de doce á dos de la tarde desde el 13 hasta el 27 del corriente en cuyo dia y horas se celebrará el primer remate bajo las siguientes

con que se han de arrendar los tres portazgos establecidos en la carretera de Asturias en la venta de Riosequino, Puente de Alba y Villanueva de la Tercia, en la distancia que media desde esta ciudad al puerto de Pajares en pública subasta por el tiempo de un año que empezará desde el dia en que tome posesion el arrendatario; con prevencion de que en la escritura, que se otorgará con las formalidades correspondientes, se deberán insertar estas condiciones, y una cópia del Arancel de los derechos que se han de cobrar.

se se celebrarán solo dos remates, fijando el término de quince dias para el segundo y admision del diezmo, medio diezmo y cuarto otros quince, que se contarán desde el en que se haga notoria la aprobacion del primero por la

Direccion general de Caminos y Canales; en inteligencia que abierto
el segundo juicio de subasta bajo
una de las tres mejoras espresadas,
ó las tres a un tiempo, seguirá adelante hasta la hora señalada, admitléndose todas las pujas que se hicieren por los licitadores en el tiempo
que medie, aunque sean menores,
hasta que se celebre el remate; y
aceptado que sea sin oposicion algunal, será inadmisible cualquiera mejora que se haga con posterioridad.

2ª El remate no tendrá efecto hasta que le haya aprobado la Direccion general, con cuyo objeto se deberá remitir á esta un testimonio

de todo la actuado.

3a. Los arrendatarios entregarán, el importe del arrendamiento en el parage que se les prescriba con las formalidades debidas, y de su cuenta y riesgo en moneda metálica corriente, y no en vales ni otra especie de papel-moneda, aunque sea posteriormente autorizada, debiendo ser precisamente las dos terceras partes en moneda de plata ú oro.

tratada en mesadas iguales, y á los cuatro dias, cuando mas, de haber-se vencido; y no haciéndolo asi, y en la forma prevenida en la condicion precedente, quedará rescin-

dido el contrato.

posesion de los Portazgos, entregarán por fianza en metálico la cantidad equivalente al valor de tres mesadas.

daren rematados los Portazgos han de pagar los derechos del remate y escritura, testimonio que ha de remitir, à la Direccion general de caminos y canales, y el de todas las diligencias que se actuaren.

7.a No podrán los arrendatatios cobrar, bajo título ni pretesto
alguno mas derechos que los señalados en el Arancel, que se deberá
tener fijado al público, arreglándose á las notas y esenciones puestas en él, bajo la pena que segun
ley corresponda por cualquiera contravencion.

8.a Se entregarán de todos los muebles y enseres que haya para el servicio del Portazgo por inventario y justa tasacion, ya pagando su precio en el acto de la entrega, ya obligándose á devolverlos cumplido que sea el arrendamiento, satisfaciendo lo que por nueva tasacion resultase haber desmerecido.

de recaudacion que hay en el dia en la venta de Riosequino y Puente de Alba, componiéndose con sus

dueños por el arriendo que tienen hecho, ó arrendando otros locales contiguos, ó bien haciéndolos por su cuenta, y ocupando la caseta propia de la carretera situada en el lugar de Villanneva, sin otra carga ni gravamen que los repatos menores y su conservación.

nieves en los puertos que sea necesario desde esta ciudad al sirio de la
Perruca en el puerto de Pajares,
franqueando bien el camino para
el transito de carros y caballerías;
y no verificandola ó dejando de cumplirlo en los términos espresados, podrá el Señor Gefe Político disponer
que se ejecute á costa de los arrendatarios.

tinados á las obras del camino, con carga ó sin ella, y los empleados en este serán libres en su paso por el Portazgo, llevando cédula firmada del que las dirija.

dar en todo ó en parte este arrendamiento á la persona, ó personas que le acomodare, precediendo aprobacion de la Direccion general y quedando en todo caso responsable á las resultas.

bernas, y cualquier otro establecimiento propio del ramo y contiguo á los Portazgos, se arrendarán
separadamente á los mejores postores, que podrán ser los mismos arrendatarios de los Portazgos, si les
acomodase, quienes los cederán ó
subarrendarán en los términos espresados en la condicion anrerior.

14. No podrán pedir rescision de este arrendamiento, baja ni descuento de su precio, pues asi como no se le pedirá cualquiera ganancia excesiva que tuvieren, deberán exponerse tambien á las pérdidas que pudiere acasionárseles; renanciando todos los casos fortuitos de cualquiera clase que sean.

llevar en libros foliados cuenta y razon de lo que recauden con toda claridad y especificación, y los han de franquear siempre que los pida la Dirección.

16. Siempre que el Gobierno tuviese á bien dispensar del págo de los derechos á cualesquiera carruages ó caballerías, que con arreglo al Arancel que rija no estuvieren exentas la Direccion general establecerá la intervención que estime conveniente para el abono á los arrendatarios.

17. No se permitirá hacer postura sino á licitador de conocido arraigo, ó que tenga persona que le afiance en el acto.

18. El otorgamiento de la es-

critura deberá verificarse, cuando mas, en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el dia en que se haga notoria la oprobacion del segundo remate, y pasado este tiempo sin haberlo verificado el rematante, quedará de hecho rescindido el contrato, satisfaciendo aquel el deficit que pueda resultar en la nueva subasta, respecto de la cantidad en que se remató; á su favor, con las costas causadas y ademas la multa que estime el juez, atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento.

Leon 5 de Noviembre de 1840. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arriendo de los Portazgos de que se trata. Zamora 14 de Noviembre de 1840.—Manuel María de Tiedra.

Núm. 970.

CLASES PASIVAS.

Demostracion de lo que tienen derecho á percibir dichas clases, de lo librado en los meses de Julio y Agosto de 1840, á buena cuenta de los meses de Setiembre y Octubre de 1836, segun relacion.

Rs. mrs

Sacado de Tesorería. 58021

Distribucion segun nómina.

Gefes y oficiales, retirados y empleados.

Tropa retirada.

Inválidos reformados.

Espectacion de retiro.

Escedentes.

225
Escedentes.

Escedentes.

Escedentes.

Espectacion

Espectacion

Escedentes.

Escedentes.

Escedentes.

Escedentes.

Escedentes.

Quedan para lo sucesivo. 5263 9

Zamora 10 de Noviembre de 1840. =Manuel Martinez.=V. B. Mena.

alimey that ...

objects shotel 18. octav

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me

dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.0 Se centralizarán en el Tesoro público desde 1. de Noviembre corriente todos los ingresos de la Nacion, sin excepcion alguna; desapareciendo de una vez todas las Administraciones especiales, cualesquiera que sean su

origen y naturaleza.

Art. 2. Desde la publicacion del presente decreto no se hará en la Nacion pago alguno, como no sea dispuesto por el Ministro de Hacienda, y se comunique por el Director general del Tesoro público la órden correspondiente al Gefe que deba disponer su cumplimiento.

Art. 3. El Ministro de Hacienda, teniendo presente la naturaleza y destino de los fondos que
deben centralizarse, acordará el modo de poner en ejecucion este decreto. Y de órden de la misma
Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para
su inteligencia y efectos correspondientes.

r para su publicidad lo hago insertar en este Periódico. Zamora 17 de Noviembre de 1840.—Manuel

Maria de Tiedra.

Núm. 972.

idem.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice de orden de la Regencia lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:-La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. El producto de

todos los ingresos ordinarios de la Nacion; ó sea el líquido, sin ninguna otra deducción que las de los empeños contraidos hastael dia sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas, y los sueldos del Resguardo, se destina:

beres del Ejército y Marina en actividad de servicio, con supresion de todo abono extraordinario propio del

estado de guerra.

de haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios dependientes de la Dirección del ramo.

Y 3. Al pago de los haberes de las clases activas civiles y de las pasivas civiles y militares, y demas obligaciones del Estado con absoluta igualdad y en proporcion al remanente que resulte despues de cubiertas integramente las atenciones de los dos parrafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad con los descuentos establecidos los sueldos, pensiones y demas haberes hasta 6,000 reales inclusive; y por los de 7 á 11,000, tambien inclusive, se abonará por lo menos la misma cantidad de 6,000 reales. Desde 12,000 reales en adelante se entregará entera á los demas empleados la parte que haya de satisfacerseles; debiendo hacérseles en su dia sobre la parte restante los documentos á que estan sujetos. Lo que traslado á V. S. de órden de la Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernabion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para su publicidad lo hago insertar en este Boletin. Zamora 17 de Noviembre de 1840.—Manuel Maria

de Tiedra.

Sr. Presidente de la junta de instruccion pública de Zamora.

-130 kal is an Herret- Osted The

his our ter petil a religiona vil-

Madrid y Octubre de 1840.

MUT SEÑOR MIO.

No me detendré en hacer el panegírico de un tratadito de Geografia
para niños, que dí á luz en 17 de
Marzo último, del que los periódicos
de aquella fecha hicieron elogios
muy satisfactorios y que mereció tan
favorable acogida de la E. Direccion
general de estudios, del público, y
los profesores; á cuyas pruebas de
aceptacion puede añadirse la de haber sido despachada en un término
tan breve la numerosa edicion que
se hizo.

Estas pruebas harto satisfactorias, y ansioso de que pueda ofrecer cada dia mayor interes, me han estimulado á adiccionar dicha obrita con un mapa de España en octavo segun la actual division de provincias--confines de ellas--censo de almas--Juzgados de primera instancia su clase--número de pueblos de cada uno -- Audiencias -- y Capitanias generales á que corresponden--leguas de distancia á Madrid--y otras noticias interesantes no solo para los nifios que concurren á las escuelas, sino tambien para muchos individuos de la sociedad, que hallarán en un librito cómodo por su corto tamano, esmerada impresion y reducido coste, satisfechos algunos datos importantes para sus destinos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento,
y el de esa digna corporacion: ro
gándole al propio tiempo se sirva
hacerlo saber á las demas del partido,
á los profesores y personas que gustare.-Se ofrece á la órden de V, S.
S. S. q. b. s. m.- Andres Gonzalez y
Pence.

rio calle del Príncipe, y en el depósito de libros de la infancia, calle de Carretas n. 14.- Precio 4 rs. con portada de color.- Pasando de 50 egem... plares á 3 rs. y medio.--Los pedidos por mayor se harán francos de porte al autor con este sobre--D. Andres Gonzalez Ponce. Madrid.

Tambien los hay de papel fino y encuadernados á la holandesa y pasta.

GEOMETRIA PARA-NIÑOS.

Se venderá en los mismos punios un cuadernito de elementos de
esta materia y algunos apéndices
útiles para los dibujantes; acompafiado de las figuras necesarias y correspondientes al contenido del tratado, compuesto tambien por D. Andres Gonzalez Ponce.

Este cuaderno por su sencillez, órden, laconismo, claridad y precio será el mas acomodado para las Escuelas de España; único obgeto que se ha propuesto el autor, desesso de dedicar sus escasos conocimientos á la tierna infancia de su pátria.

El dia 10 de Octubre ha faltado del pueblo de Losilla una burra negra, de edad de 15 meses, alzada 5 cuartas, rozada de las manos de la pea, propia de Anastasio Gonzalez, vecino de dicho pueblo, á quien darán razon.

Imp. de Juan Vallecillo é hijo.

Survey of the purious states and a district of the control of the